

SIETE RAZONES PARA INCLUIR DISPOSICIONES SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL TLC PERÚ, COLOMBIA, ECUADOR CON LOS EEUU DE NORTEAMÉRICA

Jorge Caillaux y Manuel Ruiz

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Nadie pone en tela de juicio que los países andinos concentran niveles excepcionales de diversidad biológica y que esta tiene una importancia ecológica, social, cultural y económica. Las cifras que reflejan esta diversidad sin embargo, no ayudan a explicar por qué se necesita incorporar referencias a la diversidad biológica en un TLC. A continuación se proponen siete argumentos para mantener referencias / normas sobre diversidad biológica en algunos artículos del TLC.

1. Políticamente. Eliminar las referencias específicas o normas sobre diversidad biológica en el TLC resulta socialmente inaceptable en los tres países andinos. La ratificación e implementación del TLC depende en gran medida de respetar y satisfacer las expectativas y demandas de la sociedad civil de estos países, especialmente si todos ellos son signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica, del Convenio sobre la Diversidad Biológica y pertenecen al Grupo de Países Megadiversos. Estas expectativas se centran en incorporar referencias a "conservación de la diversidad biológica", "uso sostenible", entre otros conceptos, más allá de los contenidos específicos que se les dé. El costo de no hacerlo puede llevar a un rechazo y reacción social masiva en contra del TLC y, adicionalmente, a perder peso específico en el debate internacional sobre la materia que seguirá desarrollándose en varios foros de importancia económica como la OMPI, la FAO, el PNUMA, la Comunidad Andina, la propia OMC, entre otros.

2. EEUU no ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica aunque sí lo ha suscrito, es así que según el Derecho de los Tratados, ninguna de sus acciones debe contravenir las disposiciones del Convenio. Los países andinos le dan un valor estratégico a la diversidad biológica. Además de promover en el país y en el extranjero su aplicación efectiva, se hace mucho más importante garantizar que los países andinos no vean limitados sus derechos y posibilidades de continuar con sus esfuerzos de aplicación e implementación de este Convenio. La generación de políticas, de nuevas normas, de nuevos mecanismos de conservación, entre otros, no puede verse limitado por el hecho que uno de los países simplemente no ha ratificado este Convenio.

3. Potencial de la diversidad biológica. Recién empiezan a estudiarse y entenderse cabalmente el potencial y las funciones de la diversidad biológica. Un hecho concreto es que la diversidad biológica constituye un patrimonio de valor ecológico, cultural y económico incalculable. Cualquier medida de los países andinos por realizar o explotar este

potencial (investigación biotecnológica, eco-negocios, canje de deuda / por naturaleza, mecanismo de desarrollo limpio, entre otros) no puede verse limitada por los alcances del TLC, particularmente cuando nuevas tecnologías y conocimiento permiten darle nuevos usos y formas de aprovechamiento.

4. Intereses de conservación. Por múltiples motivos, los países andinos pueden considerar necesario adoptar medidas de conservación de la diversidad biológica que respondan a sus propios intereses sociales, ecológicos y económicos. No deben plantearse situaciones en las cuales los países no puedan ejercer sus derechos soberanos para cautelar y proteger sus intereses relacionados con la diversidad biológica, incluso cuando estos pudieran eventualmente, atentar contra intereses exclusivamente económicos de empresas nacionales o transnacionales. En síntesis, la firma del TLC no puede limitar la libertad del Perú de seguir debatiendo y desarrollando legislación apropiada sobre la materia.

5. Tratados no firmados / ratificados por EEUU. Los países andinos tienen un interés explícito por cumplir (y hacer cumplir) las disposiciones sobre cambio climático (Convenio Marco de Cambio Climático y Protocolo de Kyoto), organismos genéticamente modificados (Protocolo de Cartagena). Tenemos que reservarnos el derecho irrestricto de cumplir de manera cabal con nuestros compromisos ya asumidos, sin restricciones impuestas desde el TLC.

6. Diversidad biológica y propiedad intelectual. Hay abundante evidencia sobre la aplicación de derechos de propiedad intelectual respecto de los elementos de la diversidad biológica de los países andinos. Si se pretende fortalecer el sistema de propiedad intelectual, lo mínimo que se puede pedir es que los propios principios de propiedad intelectual se apliquen de manera exhaustiva y rigurosa, más aún cuando tienen relación con elementos de un patrimonio que los países andinos consideran de carácter vital y estratégico. Para ello y para garantizar que el sistema opere de manera efectiva y segura, los exámenes previos a la concesión de derechos de propiedad intelectual aquí y en EEUU y en el mundo deben ser muy rigurosos, particularmente en el caso de elementos de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales. Se trata de una importante ventaja comparativa para los países andinos en un acuerdo comercial que no puede desecharse.

7. Acceso a la distribución de beneficios y eventuales restricciones al comercio. Los recursos genéticos son parte fundamental de ese valioso y aún no conocido ni explotado patrimonio de las países andinos. De hecho, los países andinos, en cumplimiento de sus compromisos con el Convenio de Diversidad Biológica, ya han empezado a regular las condiciones y modalidades bajo las cuales se puede acceder y utilizar este patrimonio. Y estas condiciones y modalidades implican un grado de restricciones a

las posibilidades de libremente acceder y comercializar dichos recursos. No debe perderse esta facultad que resulta de un reconocimiento explícito a las facultades soberanas de los países de regular este tema y esperar que se compartan beneficios de manera equitativa de la explotación de los recursos genéticos.

Lima, 11 de enero del 2005